

Nosotros, **Dra. ANTONIETA DEL CARMEN PERALTA SANTAMARÍA**, de CUARENTA Y SIETE años de edad, Profesión Medico Pediatra, del domicilio de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número, XXXX XX XXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX X XXXXX XXX XXXXXX XXXXXXXX X XXXX XXXXXX XXXX con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxxxxxxxxx xxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx x xxxx xxxxxx xxxxxxx xxx xxxxxx xxxxxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, en mi carácter de Directora y Titular según lo establece el Artículo Ocho del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio del mismo año, en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número Trescientos treinta y uno y según acuerdo Número Ciento setenta y nueve, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez – cero diez mil ochocientos ochenta y ocho – ciento uno – uno, y por la otra parte. BLANCA MIRIAN GARCIA VDA. DE SERRANO mayor de edad, comerciante del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxx xxxxxx xxxx xxxxxxx xxxx xxxxxx xxxxxx xxxx, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa. **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Que puede abreviarse **SEPRI, S.A. DE C.V.** del domicilio de La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria xxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxx xxx xxxxxxxxxxxx xxxxxx x xxxxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, cuya existencia legal que compruebo con el Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, antes los oficios del notariales de MANUEL ANGEL QUIJANO VENTURA; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO del registro

de sociedades; el día diez de enero de dos mil siete; y CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, como Administrador Único Propietario y por ende Representante legal, por un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de sociedades, al número DEL ONCE AL TRECE del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA, de fecha veinte DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "la contratista" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA, Se obliga a prestar servicios de vigilancia y seguridad privada al Hospital Nacional Nueva Guadalupe, en los términos y condiciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR POR CADA AGENTE (MENSUAL INCLUYENDO IVA)	VALOR MENSUAL POR LA CANTIDAD TOTAL DE AGENTES(4) INCLUYENDO IVA	VALOR TOTAL DEL SERVICIO DURANTE 12 MESES INCLUYENDO IVA
(4) AGENTES DE SEGURIDAD	\$ 466.00	\$ 1,864.00	\$ <u>22,368.00</u>

LOS AGENTES DEBERAN DE PERMANECER UBICADOS EN LOS SIGUIENTES SECTORES:

Uno en portería

Otro en el área de emergencia y área externa.

Las asignaciones se cumplirán en forma rotativa, cambiando de asignación cada 4 o 6 horas,

ASIGNACIONES DE LOS VIGILANTES DE PORTERIA:

- 1- No dejar abiertos los portones de entrada principal durante la noche, días feriados o fines de semana.

- 2- Revisar cuando los empleados traigan bolsas o maletines al establecimiento, se le permitirá cuando porten uniformes o equipos medico u otro para el desarrollo de sus actividades. Revisión a la entrada y salida de los mismos.
- 3- Durante las horas laborales no se permitirá la salida del personal, a excepción que sea con una nota extendida por el jefe inmediato o a almorzar, si aun así sale el empleado, se deberá reportar al jefe respectivo y con copia a la dirección.
- 4- Deberá solicitar documento de identidad a aquellos que ingresen solamente para hacer uso del cajero automático.
- 5- Se revisarán los vehículos que ingresen al hospital tanto de empleados como de empresas o personas que presten o necesiten los servicios de la Institución.
- 6- El vigilante registrará en el libro de novedades, las placas de los automóviles públicos y particulares con su respectiva fecha y hora que entren y salgan del establecimiento.
- 7- Si alguna empresa o proveedor necesita llevar un equipo para reparación externa, será necesario que llene un vale de salida y lo entregue en la portería.
- 8- No se permitirán ventas de ninguna clase, a excepción de visitantes médicos o proveedores a quienes puede requerírseles identificación.
- 9- No se permitirá salida de vehículos propiedad del hospital, que sean conducido por personal ajeno al área de transporte, a excepción que tenga autorización por escrito de salida.
- 10- Los vehículos que sean conducidos por personal de transporte deberán reportarse a los vigilantes con su respectiva hoja autorizada para salida.
- 11- A los pacientes y visitantes al establecimiento, se les hará registro a la entrada y salida de cestas, bolsas, pañaleras, maletines, vehículos, etc. Por lo que ambos vigilantes deberán auxiliarse a la hora de visitas.
- 12- Si el paciente viene delicado y en automóvil, deberá entrar con el únicamente un acompañante además del conductor, si viene más personas, estas deberán esperar afuera del establecimiento.
- 13- No se admitirá más de una persona por pacientes como visitas, si vienen más de dos, se turnarán para entrar a verlo. En los casos de pacientes delicados se permitirá la estadía de un familiar, previa autorización de la directora o a quien esta designe por escrito. Dicho permiso deberá presentarlo cuando se lo soliciten.

- 14- Deben mantener limpio y ordenado el área de portería y los alrededores.
- 15- Deberán de trasladar la manguera para regar, en base a consignar, para evitar pérdidas de la misma.
- 16- No permitir la estancia de particulares y / o empleados en el área de caseta.

Asegurar que se mantenga libre de ventas de cualquier índole, las aceras frente al portón del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe.
- 17- REVISAR TODO NIÑO RECIEN NACIDO QUE SALE DEL HOSPITAL QUE DEBE LLEVAR EL BRAZALETE Y LOS RESPECTIVOS PLANTARES (fichas de nacimiento) CARGADO POR SU FAMILIARES COMPROBADOS.

ASIGNACIONES DEL VIGILANTE DE EMERGENCIA Y AREA EXTERNA

- 18- Vigilar vehículos de los empleados.
- 19- Mantener cerrados los portones externos, sin llave.
- 20- Cerrar con llave los portones únicamente en horas de 6:00 P.M. a 5:00 A.M.
- 21- No se permitirá la estancia de personas más allá del parqueo de la emergencia o en las zonas verdes internas (campo de Fútbol y centros de acopio de desechos sólidos hospitalario).
- 22- Mantener libre de vehículos las zonas restringidas como parqueo de ambulancias y zonas marcadas en amarillo.
- 23- Estar pendiente que no ingresen animales al establecimiento.
- 24- No se permitirán personas cerca del tanque elevado y cisterna.
- 25- Mantener vigilada la zona externa de casa de máquinas y sus alrededores.
- 26- No se permitirá que personas ajenas pasen por las áreas de emergencia, laboratorio y Rayos X, ni por las áreas de hospitalización en horas que no son de visitas.
- 27- Mantener atención para que no ingresen personas por otras áreas a la zona de encamados.

- 28- Al finalizar la hora de visitas el vigilante deberá comunicarle a los visitantes para que se retiren de las áreas de hospitalización.
- 29- El vigilante se encargará de encender y apagar las lámparas de pasillos principales.
- 30- Vigilar y no permitir el acceso y estancia de personas ajenas al establecimiento en la caseta. Así mismo no permitir el uso de los servicios sanitarios del hospital a particulares o vendedoras de los chalet.
- 31- El vigilante de emergencia se encargará de la entrega de cadáveres, registrándolos en el libro respectivo, entregando la ropa a lavandería posterior a la entrega del cadáver.
- 32- Resguardar el orden en las diferentes áreas hospitalarias.
- 33- Colaborar en los procedimientos de atención a pacientes inquietos e informar a la PNC sobre cualquier anomalía.
- 34- Colaborar con el personal de protección de personas importantes (PPI) en casos de protección, a pacientes ingresados en el Hospital.
- 35- Será responsabilidad del personal de vigilancia cumplir con las principales asignaciones, emitidas por la institución de fecha 13 de diciembre de 2007, el cual se dará fiel cumplimiento.
- 36- Vigilar permanentemente los bienes propiedad de la Institución, y en caso de Robo, Hurto o daños, que sean por negligencia de la vigilancia, la empresa será la responsable de reponer dichos bienes en un período como máximo de diez días calendario a partir de la notificación.
- 37- **Es requisito presentar SOLVENCIA DE ANTECEDENTES PENALES, cumplir con el curso impartido por la PNC, EN EL QUE AUTORIZA AL PERSONAL PARA LA VIGILANCIA PUBLICA Y PRIVADA, ASI MISMO DE PORTACION DE ARMAS Y CURSO IMPARTIDO DE RELACIONES HUMANA PARA EL TRATO CON PERSONAS, Y EN EL QUE AUTORIZA PARA VIGILANCIA PUBLICA Y PRIVADA. LO ANTERIOR APLICA PARA LOS AGENTES DESIGNADOS AL INICIO DEL CONTRATO Y PARA LOS QUE PUDIERAN LLEGAR A SUSTITUIRLOS.**
- 38- Los guardias deberán por lo menos saber leer y escribir correcta y legiblemente.
- 39- De realizarse cambios de agentes, éstos deberán ser notificados oportunamente a la Institución.

40- Otras que se le asigne de acuerdo al cargo.

CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS REITERADAS VECES DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, HARA CADUCAR EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL HOSPITAL, PERO SI ESTE SE VE AFECTADO ECONOMICAMENTE, TENDRA DERECHO A EXIGIR EL REINTEGRO DE LA PARTE AFECTADA HACIENDO ESTO ATRAVES DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EQUIVALENTE AL 20% DEL MONTO DE CONTRATO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES FALTAS:

1. PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y CON EFECTOS DEL MISMO
2. NO PRESENTARSE NINGUN VIGILANTE AL LUGAR DE TRABAJO (EL HOSPITAL)
3. MALTRATO FISICO Y MORAL A LOS PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL
4. DISPARAR AL AIRE LIBRE SIN CAUSA JUSTIFICADA
5. ACTOS IMMORALES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN
6. HURTO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PERSONAL DEL HOSPITAL

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a:) Los Términos de Referencia Publicados en COMPRASAL para el proceso de contratación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DEL AÑO 2014, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” por libre gestión, b) La aclaración de la oferta de fecha (si las hubiere) c) Enmiendas (Si las hubiere) d) La oferta del contratista presentada en el HNNG el día once de Diciembre de dos mil trece, e) La Resolución de adjudicación de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece, f) Documentos de petición de suministros g) Las Garantías h) Las modificativas (Si las hubiere) y i)

otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del servicio vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la fecha establecida para recibir el servicio en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el servicio objeto de la cláusula primera del presente contrato, La fecha de inicio del plazo se contabilizará en días calendario a partir de las cero horas del día primero de enero de dos mil catorce hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio de vigilancia y seguridad privada, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el HNNG podrá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al HNNG dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el H.N.N.G. deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección de Hospital y La Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$22,368.00) que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará la contratista ó

a quien ésta designe legalmente por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que el presente contrato será cubierto con recursos provenientes del fondo general, por la cantidad de MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha fuente, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, **mediante abono a cuenta No. xxx-xxxxxx-x del xxxxx xxxxxx** en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de las respectivas facturas por parte de LA CONTRATISTA en la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, fotocopia de la nota de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato para el primer mes, para la última entrega y pago deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, así como también la retención del 1% de anticipo al IVA. CLAUSULA NOVENA: CESION Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA (US \$ 4,473.60) equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato la contratista y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES, contados a partir del Primero de enero de dos mil catorce. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL ubicada en calle Principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe quien proporcionará a la Contratista el quedan correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 161 al 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LUGAR DE RECEPCION DEL SUMINISTRO el servicio del presente contrato, será recibido en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel en avenida principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe según el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben anomalías en la prestación del servicio, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HNNG dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de 60 DÍAS CALENDARIO MAXIMO, aquellos bienes de propiedad del hospital que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de cumplimiento de contrato, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue el suministro o servicio mala calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del servicio, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de servicio. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, Administradora de Contrato a la Señora RINA MARIXSA VILLALTA. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las

facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las

estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia de libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. SE EVALUARA BIMESTRALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GUARDIAS BAJO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR LO QUE LA SEÑORA RINA MARIXSA VILLALTA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO NOTIFICARA EL RESULTADO A LA EMPRESA QUE DOS MALAS EVALUACIONES DEL SERVICIOS CONTINUO ES CAUSAL DE NULIDAD DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL HOSPITAL. POR OTRA PARTE EL SUPERVISOR DE LA EMPRESA DEBERÁ PRESENTARSE A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA COORDINAR CON LA SRA. VILLALTA EL SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO POR LO MENOS DOS VECES POR MES Y EN HORAS HÁBILES. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de prorroga que establece el artículo N° 83 de la LACAP se refiere a la prórroga de servicios, es decir que de acuerdo a dicho Artículo se podrá ampliar el plazo por un periodo menor o igual que el inicialmente contratado; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia **a partir las cero horas del primero de enero del dos mil**

catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce a las doce de la noche.

CLAUSULA VIGECIMA: JURISDICCION Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos coaccionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNTA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN FINAL CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN LUIS NUEVA GUADALUPE, Telefax 2645-2235, 2645-2200 y **LA CONTRATISTA: COL. JARDINES DEL REY, PJE. LAS AZALEAS No. 7 C. ANTIGUA AL BOQUERON. 7ª. AV. NORTE, SANTA TECLA, LA LIBERTAD, tel. 2252-7588, 22887352 y fax. 22525-7589** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Guadalupe, diez horas del día veinte de diciembre de dos mil trece.


Dra. Antonieta del Carmen Peralta
Directora


Blanca Mirian García Vda. De Serrano
Contratista

